



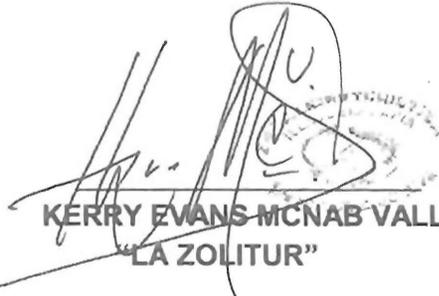
ZOLITUR
Zona Libre Turística, Islas de la Bahía

CONTRATO DE SERVICIOS

No. 01/2020

Nosotros, **KERRY EVANS MCNAB**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1101-1963-00134, actuando en condición de Director Ejecutivo de la **ZONA LIBRE TURISTICA DE ISLAS DE LA BAHIA**, según CIT No.005-2015, quien en lo sucesivo se denominará "**LA ZOLITUR**" por una parte y por la otra el ciudadano **JOSE RAMON LUNA ANDINO**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad No.0311-1970-00134, y quien en lo sucesivo se denominara "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Servicios, el cual se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "**LA ZOLITUR**" por la naturaleza de los servicios que son necesarios adquirir para la reparación de vehículo de la Zona Libre Turística, contratara los servicios técnicos de "**EL CONTRATISTA**".-**CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** "**EL CONTRATISTA**" se compromete prestar a "**LA ZOLITUR**" los siguientes servicios: 1.)Mano de Obra por Reparación de Vehículo Nissan N09856. a) Desinstalación e Instalación de Motor de Arranque b) Desinstalación e Instalación de 3 bandas Tensoras de vehículos Siendo "**EL CONTRATISTA**" el único responsable ante "**LA ZOLITUR**" de brindar y cumplir a cabalidad los servicios y repuestos por la cual se le contrata. **CLAUSULA TERCERA: COSTO Y FORMAS DE PAGO:** ambas partes han convenido que el valor del servicio a contratar será por el total de SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 65/100 (L.7, 257.65), los cuales son en concepto de: a) Ciento cuarenta y dos lempiras con 86/100 (L. 142.86) por Impuesto Sobre la Renta en aplicación al artículo 50 de la Ley de Equilibrio Financiero y en cumpliendo con las Disposiciones Generales de Presupuestos de Ingresos y Egresos Vigentes al Año 2020. b) en concepto de Repuestos la cantidad Seis mil ciento catorce Lempiras con 79/100 (L. 6, 114.79) c) Un mil Lempiras con 00/100 (L. 1,000.00) en concepto de mano de obra. Siendo un total a recibir por "**EL CONTRATISTA**" siete mil ciento catorce Lempiras con 79/100 (L. 7,114.79) una vez culminado el trabajo a satisfacción de "**LA ZOLITUR**" en el caso que sea necesario hacer un cambio o ampliación a los servicios contratados que no afecten el valor del presente contrato "**LA ZOLITUR**" hará todo lo posible para informar dichos cambio a "**EL CONTRATISTA**" con la mayor anticipación posible.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega será de 5 Días Hábiles a partir de la firma del contrato. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIA:** "**EL CONTRATISTA**" se compromete a otorgar un plazo de seis meses como garantía del trabajo realizado, comprometiéndose a realizar cualquier revisión en caso de que surgieran fallas producto del trabajo realizado.- **En caso de incumplimiento de los plazos determinados se le aplicara lo estipulado en el Artículo 75 de las disposiciones generales de presupuesto del año 2020: la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo, además de la inscripción del proveedor en el libro de anotaciones de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado ONCAE donde se sancionara con el periodo de un año de**

No ser contratado por cualquier institución de Gobierno. CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION/TERMINACION: Este Contrato podrá resolverse/ terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA ZOLITUR": 1. El mutuo consentimiento de las partes; 2. Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3. Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas del "EL CONTRATISTA"; 5. Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; 6. Por caso fortuito o fuerza mayor; 7. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8. Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9. Revelar o Dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA ZOLITUR"; 10. La inhabilidad, negligencia o Ineficiencia Manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11. En el caso de rescisión del contrato, "LA ZOLITUR" le pagará a "EL CONTRATISTA" por los servicios ejecutados a la fecha de rescisión. Por su parte, "EL CONTRATISTA" entregará a "LA ZOLITUR" todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este Contrato a la fecha de rescisión. **CLAUSULA SEPTIMA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dado la naturaleza de este contrato, esta únicamente regido por las disposiciones de las Leyes de Derecho Administrativo vigente y cualesquiera otras aplicables a raíz de la relación contractual enmarcada en el presente documento, en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que disponen estas Leyes y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes harán todo lo posible para resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificara su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales competentes. **CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía a los ocho (8) días del mes de septiembre del dos mil veinte (2020).


KERRY EVANS MCNAB VALLADARES
"LA ZOLITUR"


JOSE RAMON LUNA ANDINO
"EL CONTRATISTA"